



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-07

**PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN LAS
INSTALACIONES Y REUNIONES DE MÁS DE 25 PERSONAS**

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y *subsiguientes*, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, emití el Decreto Ejecutivo N.º 20-05 por el cual se prohíben las reuniones de 250 personas o más en todo el estado. También anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín hasta el grado 12 en todo el estado a partir del 16 al 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, el Departamento de Servicios Humanos impuso medidas de protección más recientes para restringir las visitas a los centros de asistencia para estancia prolongada y otros establecimientos residenciales. La Autoridad de Salud de Oregon ha adoptado medidas similares en el Oregon State Hospital y otros centros de salud mental y ha limitado el ingreso a ese hospital. El Departamento Correccional de Oregon ha suspendido todas las visitas a las prisiones estatales.

La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) de los Estados Unidos indican que hay más posibilidades de contagio de la COVID-19 cuando la persona presenta síntomas, pero que también se puede propagar antes de que estos aparezcan. Los CDC recomiendan medidas para limitar el brote de la enfermedad en la comunidad, como por ejemplo limitar eventos y reuniones.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-07
PÁGINA DOS

El número de casos presuntos o confirmados de COVID-19 continúa aumentando en Oregon. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, se produjeron 14 casos presuntos o confirmados en Oregon. Para el 12 de marzo de 2020, ya había 21. Al día de la fecha, hay, al menos, 51 casos y una muerte.

Para frenar la propagación de la COVID-19, para proteger a los habitantes de Oregon que corren el mayor riesgo de contraer la enfermedad y para ayudar a evitar la abrumadora capacidad de atención médica local y regional, considero que es necesaria la implementación inmediata de distanciamiento social y medidas de mitigación comunitaria. El propósito de este Decreto Ejecutivo es disminuir la interacción entre personas con el objeto de restringir la transmisión.

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

Prohibición del consumo de alimentos y bebidas en las instalaciones

1. De conformidad con ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(1)–(3), los restaurantes, bares, tabernas, cervecerías, bares de vinos, cafeterías, patios de comida, cafeterías, clubes u otros establecimientos similares que ofrecen comida o bebida no pueden ofrecer o permitir el consumo local de alimentos o bebidas. Esta prohibición se aplica en todo el estado.
2. Los establecimientos pueden ofrecer alimentos o bebidas para consumo fuera de las instalaciones (por ejemplo, comida para llevar o para buscar) o para la entrega. Los establecimientos que ofrecen dicho servicio deben implementar protocolos de distanciamiento social de al menos tres (3) pies entre los clientes que solicitan, esperan o hacen cola, de acuerdo con la pauta de la Autoridad de Salud de Oregon. Los establecimientos también deben implementar protocolos de distanciamiento social similares para el personal, siempre que sea posible. Cualquier venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de las instalaciones debe cumplir con el capítulo 471 de ORS y las reglas adoptadas a continuación.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-07
PÁGINA TRES

3. El párrafo 1 del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a las instalaciones de atención médica, las instalaciones de cuidado infantil, los lugares de trabajo, los edificios gubernamentales esenciales, las instalaciones esenciales de respuesta ante emergencias, los programas esenciales de alimentos en las escuelas y los programas esenciales de alojamiento y comidas que sirven a las poblaciones vulnerables. Se alienta a dichos lugares a usar distanciamiento social, horarios escalonados, comida para llevar y otras medidas similares para reducir el riesgo asociado con la propagación de la COVID-19.

Prohibición de reuniones de 25 personas o más

4. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(2), se prohíben las concentraciones de personas en reuniones sociales, espirituales y recreativas de 25 personas o más. Esta prohibición se aplica en todo el estado.
5. Las concentraciones de personas sujetas al Párrafo 4 de este Decreto Ejecutivo incluyen, pero no se limitan a, eventos comunitarios, cívicos, públicos, de esparcimiento, religiosos y deportivos, conciertos, convenciones, eventos para recaudación de fondos, ferias, festivales y cualquier otro evento o actividad similar, si no se puede mantener una distancia de, al menos, tres (3) pies entre las personas.
6. El párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a empresas y servicios esenciales, incluidos, entre otros, lugares de trabajo, supermercados, tiendas minoristas, tiendas de conveniencia, bancos y cooperativas de crédito, estaciones de servicio, hoteles o moteles, centros de atención médica, farmacias, niños. centros de atención y gobierno estatal o local. Tampoco se aplica a las escuelas, que están sujetas a otras directivas anteriores con respecto al cierre de escuelas en todo el estado. No obstante, se alienta a las empresas y servicios exentos a implementar protocolos de distanciamiento social, de acuerdo con la guía de la Autoridad de Salud de Oregon.
7. El Decreto Ejecutivo N.º. 20-05 (prohibición de reuniones grandes) queda anulado y reemplazado por las directivas del presente Decreto Ejecutivo.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-07
PÁGINA CUATRO

Fecha de entrada en vigencia y cumplimiento

8. Este Decreto Ejecutivo entra en vigor el día 17 de marzo de 2020 a las 5:00 p. m., y permanece en vigencia hasta el 14 de abril de 2020, a menos que la gobernadora lo extienda o finalice antes.
9. Este Decreto Ejecutivo es una ley de salud pública, según lo estipulado en los ORS 431A.005, y podrá ejecutarse de conformidad con lo permitido en los ORS 431A.010. Asimismo, aquella persona que viole este Decreto Ejecutivo estará sujeta a las sanciones descritas en los ORS 401.990.
10. Se recomienda encarecidamente a las personas y empresas que cumplan con los términos y el espíritu de este Decreto Ejecutivo, de modo que los cuerpos policiales puedan centrarse en atender las necesidades vitales de nuestra comunidad durante esta emergencia.

Emitido en Portland, Oregón el 17 de marzo de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO